

Reglamento por el que se regulan los procedimientos de elaboración y ajuste de Planes de Estudio

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 16 de abril de 2004, BOUCA núm. 11, de 23 de abril)

El proceso de ajuste de Planes de Estudio a los Reales Decretos por los que se establecen y modifican las Directrices Generales Comunes se han regulado con anterioridad por la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz de acuerdo con tres líneas principales:

- La necesidad de orientar los planes de estudios hacia objetivos formativos bien definidos
- La necesidad de ajustar los planes de estudios a las disponibilidades de plantilla de profesorado
- La exigencia de transparencia que debía presidir todos los procesos de ajuste o modificación

En la actualidad esos argumentos han ganado aún más en significación, y todos ellos quedan presididos por la necesidad de orientar cualquier reforma hacia el logro de objetivos institucionales, de modo que la definición de nuevos planes y los ajustes de los planes vigentes contribuyan a mejorar la situación de la Universidad de Cádiz, tanto en lo referente a la respuesta que está comprometida a ofrecer como servicio público de educación superior, como en su viabilidad y estabilidad financiera, de modo que pueda llegar a disponerse de recursos que hagan posible abordar nuevos retos, dotando mejores medios para la enseñanza y la investigación.

En este momento, en lo que respecta a los Planes de Estudios, las universidades se encuentran en una situación de transitoriedad, de manera que deben concretarse algunas propuestas de planes de nuevas titulaciones autorizadas por la Comunidad de Andalucía de aquí al 2006, y por otra parte deben ajustarse algunos contenidos de los planes que por diferentes razones puedan requerir una modificación. En ésta última categoría se puede distinguir entre reformas motivadas por necesidades de corrección de problemas detectados debidamente contrastados mediante procesos de evaluación, o por la posibilidad de mejorar los perfiles del título aproximando la oferta de estudios de la Universidad de Cádiz a las demandas de la sociedad.

En consecuencia este reglamento viene a cubrir las necesidades de un período transitorio, que abarca desde este momento al punto en que se lleguen a definir nuevas normas en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior. En este período la Universidad de Cádiz no debe renunciar a la búsqueda de un mayor equilibrio de la oferta de estudios en sus cuatro campus, dotándose para ello de las herramientas adecuadas que permitan agilizar la consecución de este objetivo. De esta forma se pretende dar respuesta a los planteamientos formulados recientemente por el Consejo Social.

La singularidad de nuestra provincia y por extensión de nuestra Universidad obliga a asumir propuestas y soluciones también singulares, contemplando entre ellas la posibilidad de ofrecer estudios de una titulación impartida en un campus en otro distinto, de tal manera que la continuidad en el tiempo de esa nueva oferta quede vinculada a que se mantenga la demanda concreta de esos estudios. Esta fórmula debe tener una incidencia especialmente importante para los campus separados por una mayor distancia. La coordinación académica corresponde al centro que tiene asignada la titulación, si bien el centro responsable, junto con los que los recursos y estructuras de los Campus de acogida, deben buscar espacios de entendimiento y vías de colaboración que permitan que la Universidad de Cádiz desarrolle al máximo todas sus capacidades y su potencial. En este sentido, la relación de materias optativas de un Plan de Estudios pudiera ampliarse, de modo que fuera posible impartir en cada campus una lista de materias optativas que permitiera lograr una oferta más adaptada a las actividades socioeconómicas del entorno.

De este modo, la Universidad de Cádiz ejercita su autonomía universitaria, definiendo estructuras propias, según lo que contempla el artículo 2.2.c. LOU., en respuesta a su especificidad y sus necesidades.

En consecuencia, y por todo lo anterior, es oportuna en este momento una revisión de las reglas que regulan la definición y modificación de Planes de Estudios, de modo que las nuevas normas de que nos dotemos vengan a flexibilizar los procedimientos y a agilizar trámites, sin merma de los mecanismos de participación, de transparencia, de planificación, de compromiso con la calidad, y de obligado respeto a las nuevas normas estatutarias y a los fines e intereses institucionales de la Universidad de Cádiz.

Las modificaciones o propuestas de planes que se planteen deben necesariamente atenerse al Real Decreto 49/2004 de 19 de enero, sobre homologación de Planes de Estudios y Títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Debe también tenerse en cuenta que el número de planes de estudios que deba acogerse a esta normativa se prevé relativamente pequeño, por lo que resultará posible prestar una atención cercana al seguimiento continuado de estos cambios.

Por ello, a partir de este momento, los procesos de propuesta de definición y ajuste de planes de estudios se ceñirán en la Universidad de Cádiz a las pautas que se introducen en la presente normativa, que se enmarca en los principios contemplados en el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz que deben presidir su organización y funcionamiento.

Se han tenido en cuenta, en lo que hace a la regulación del procedimiento que se contiene en el presente Reglamento, el artículo 46.5 de los Estatutos, que establece la competencia del Consejo de Gobierno para proponer e informar la implantación de títulos oficiales y aprobar la creación de títulos y diplomas, así como los planes de estudios y sus modificaciones, y el artículo 160 en cuyo tercer apartado se dispone que la aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, correspondientes a enseñanzas que hayan sido implantadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno y que la elaboración y la propuesta de revisión corresponde a las Juntas de Centro, añadiendo, el sexto apartado de dicho artículo 160 que en los correspondientes procedimientos participarán los Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros que resulten directamente afectados por la implantación de las enseñanzas de que se trate

Artículo 1.- Objeto.-

El presente reglamento tiene por objeto regular los siguientes procedimientos:

- a) Los que tienen por finalidad la elaboración de planes para implantación de nuevos estudios, con atención a lo establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz y por el Consejo Andaluz de Universidades

b) Los que tienen por objetivo la introducción de mejoras o ajustes en Planes de Estudios vigentes, sin perjuicio de su sometimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 49/2004 de 19 de enero sobre homologación de Planes de Estudios y Títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, al Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 2.- Créditos Lectivos y Oferta de Optatividad

1. Los Planes que se elaboren con objeto de implantar nuevos estudios se estructurarán con 60 créditos lectivos por curso. La necesidad de excepción en el cumplimiento de esta norma deberá motivarse explícitamente.

2. Las asignaturas que se definan en las titulaciones, incluidas las optativas, deben responder, con carácter general, al perfil de formación generalista que corresponde a la formación de un titulado medio o superior, de modo que, como norma, puedan asumirse para su impartición por todos los profesores que pertenezcan al área de conocimiento a la que se adscriba.

3. El Plan de Estudios de cada titulación será único, si bien del total del catálogo de optativas podrán ofertarse en cada posible ubicación las que se consideren más adecuadas en atención a la demanda.

4. Para aquellos grupos que puedan crearse con objeto de impartir una titulación en un campus distinto al Centro de origen, la oferta de optativas deberá garantizar que los alumnos puedan llegar a cursar los créditos establecidos para obtener la titulación. En dichas situaciones, y contando con la disponibilidad de profesorado, la oferta de optatividad podrá alcanzar, como máximo, un 50% más de los créditos optativos a cursar en el Plan de Estudios.

Artículo 3.- Fase preliminar.-

1. El procedimiento se iniciará por el Consejo de Gobierno o el Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, por propia iniciativa o a petición razonada del Consejo de Dirección, los Centros y Departamentos de la Universidad de Cádiz, debiendo remitirse el anteproyecto al Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Educativa.

2. El documento de anteproyecto deberá justificar la necesidad de definición o reajuste de un Plan de Estudios e incluir las siguientes consideraciones:

a) Consideraciones contempladas en el artículo 56.3 de la Ley Andaluza de Universidades.-

1. Adecuación a la demanda social que se realiza desde el entorno cultural, productivo y empresarial y a la demanda vocacional de los estudiantes. En este sentido se potenciarán las dobles titulaciones.
2. Implantación selectiva de las titulaciones de alta especialización.
3. Eficiencia, que evite la sobreoferta de plazas de estudio, la duplicidad de costes y la inadecuación de la oferta a la demanda de estudios.
4. Planificación, de manera que la creación, supresión o suspensión de titulaciones responda a la programación estratégica del Sistema Universitario Andaluz y de cada Universidad.
5. Calidad, que garantice que las enseñanzas impartidas conducen a la formación científica, humana y técnica necesarias para el desarrollo personal y profesional del estudiante
6. Promoción de las titulaciones propias universitarias e interuniversitarias.
7. Proximidad de los estudios de alta demanda.

En virtud de la disposición transitoria octava de la Ley Andaluza de Universidades, a las titulaciones pendientes de implantación, que a la entrada en vigor de la Ley hubiesen superado el trámite de aprobación por parte del Consejo Andaluz de Universidades, no les será de aplicación lo establecido en el apartado a) anterior.

b) Consideraciones propias de la Universidad:

1. Objetivos del Plan de Estudios, o reajuste de objetivos en caso de modificación parcial y siempre que los objetivos estuvieran previamente definidos.
2. Perfil formativo del futuro titulado, relación de competencias profesionales previstas, y mejoras en el perfil en el caso de ajustes en el plan.
3. Necesidades estimadas de recursos de plantilla de profesorado, perfil del profesorado, y valoración económica de dichas necesidades.
4. Propuestas del Plan de Estudios o de la reforma que inciden en la formación integral del alumno: competencias informáticas, en idiomas, de comunicación, y en otros ámbitos.
5. Visión sobre lo que supone de aportación el nuevo plan o el ajuste de contenidos como avance para la adaptación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior.
6. Participación e implicación de los sectores y organizaciones profesionales, y planes de trabajo propuestos en relación con éste aspecto.
7. Propuestas de desarrollo de la dimensión internacional del curriculum, y compromisos de trabajo para abordar programas interuniversitarios e internacionales (en sus diferentes dimensiones: Europa, Iberoamerica y norte de África).
8. Proyección de futuros estudios de postgrado relacionados con la titulación, y propuestas al respecto relativas al nuevo Plan de Estudios o a la modificación introducida

3. El anteproyecto motivado podrá incluir la definición de materias y su estructuración en asignaturas y adscripción a áreas de conocimiento.

Artículo 4.- Iniciación del procedimiento.-

1. A la vista de la documentación presentada, el Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Educativa, en los supuestos en los que la iniciativa no haya correspondido al Consejo de Dirección, emitirá en el plazo de 10 días un informe motivado de oportunidad y viabilidad del anteproyecto, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, pudiendo, en el primer caso, solicitar cuantas aclaraciones y material complementario sean necesarios.

2. Cuando el anteproyecto se haya presentado por un órgano distinto al Centro en el que originalmente se imparta la titulación, éste podrá emitir informe motivado en el plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente a aquel en el que fuera recibido el anteproyecto inicial, plazo que podrá ser ampliado o reducido por el Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Educativa, si así lo exige el cumplimiento del resto del procedimiento en su conjunto.

3. En aquellos supuestos en los que el informe del Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Educativa sea desfavorable o existan discrepancias entre éste y el informe previsto en el apartado anterior, el órgano que presentó el anteproyecto podrá someterlo al Consejo de Gobierno, que, en este caso, resolverá sobre su admisión a trámite.

Artículo 5.- Desarrollo del procedimiento.-

1. Admitido a trámite el anteproyecto, el Vicerrectorado de Ordenación Académica comunicará a los Departamentos y Centros de la Universidad la apertura del

procedimiento de elaboración o ajuste de Plan de Estudio, así como el Centro responsable de la coordinación de las enseñanzas. El comunicado incluirá junto con el anteproyecto las directrices generales propias de la titulación y las demás normas que sean aplicación. Asimismo, en la página web de la Universidad se dará a conocer el comienzo del procedimiento.

2. A partir de la comunicación a departamentos y centros se abre un plazo de 12 días hábiles para la formalización de propuestas de asignaturas, que deberán concretarse en un modelo de ficha normalizada, y venir avaladas por los departamentos con competencia en las diferentes áreas de conocimiento. Las propuestas deberán remitirse a la Dirección del Centro responsable de la coordinación de la titulación, enviándose copia de las mismas al Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa.

3. En el caso de que las directrices propias del título incluyan áreas de conocimiento que no existan en la Universidad de Cádiz, el Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa, en coordinación con el Centro responsable de la titulación, determinará el criterio a seguir.

4. Recibidas las propuestas, la Comisión de Planes de Estudios del Centro dispondrá de un plazo máximo de 12 días hábiles para analizarlas e informarlas motivadamente, concretando una propuesta de Plan para los nuevos estudios o, en su caso, de modificación del plan vigente. La Comisión podrá contar con los asesoramientos y solicitar las audiencias que estime convenientes, y queda facultada para solicitar nuevas fichas adaptadas a las consideraciones que plantee en sus informes.

5. La propuesta elaborada por la Comisión de Planes de Estudios se remitirá a Departamentos y Centros y se dará a conocer a través de la página web de la Universidad como borrador en trámite de alegaciones. El comunicado a los departamentos dará lugar a la apertura de un plazo de 12 días hábiles para formular alegaciones al borrador. Estas alegaciones, que deberán venir avaladas por los Departamentos, se remitirán al Centro responsable, con envío de copia al Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa.

6. Una vez cerrado el plazo de alegaciones, el Centro dispondrá de 12 días hábiles para que la Comisión de Planes de Estudios realice una nueva valoración motivada y para que la Junta de Centro responsable de la titulación adopte su acuerdo.

7. La propuesta que resulte, una vez informada por la Comisión de Ordenación Académica, será sometida a consideración por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, sus miembros podrán tener acceso a la documentación que se genere durante todo el procedimiento.

Artículo 6.- Adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento.-

1. Las materias se propondrán de modo que, a efectos de su impartición, queden adscritas con preferencia a un área de conocimiento. Serán excepcionales aquellas situaciones en las que se determine que la impartición de una asignatura corresponda a más de un área.

2. En caso de que el área a la que se adscriba una materia en primer lugar no cuente con profesorado suficiente para impartirla, la Comisión de Ordenación Académica podrá proponer al Consejo de Gobierno que la docencia se imparta por profesores de un área afín. A estos efectos los Planes de Estudios reflejarán para cada materia las áreas que puedan presentar la suficiente afinidad.

Artículo 7.- Programa de Implantación.-

La propuesta de nuevos Planes de Estudios o las de reajustes en los Planes que se imparten, vendrán acompañadas necesariamente de un programa de implantación, de modo que se programe la puesta en marcha de nuevas asignaturas y la extinción de

las que existan -en su caso- con el objeto de racionalizar la puesta en marcha de las modificaciones, facilitar la necesaria publicidad, y minimizar la incidencia sobre las necesidades de nuevo profesorado.

Artículo 8.- Transparencia, publicidad y garantía de los Procesos.-

1. El Vicerrectorado de Ordenación Académica e innovación Educativa es competente en la coordinación de la elaboración y reforma de Planes de Estudios, y remitirá a Centros y Departamentos las comunicaciones que reciba en relación con las iniciativas de definición y procesos de modificación. A ellos sumará todos aquellos comunicados que estime oportuno emitir para el mejor seguimiento de los procesos de definición o ajuste en los Planes de Estudios.

2. La Comisión de Ordenación Académica será competente para supervisar todo el procedimiento e introducir modificaciones antes de la presentación de la propuesta a aprobación por el Consejo de Gobierno. Para ello se contará con la participación del Decano o Director del Centro responsable de la titulación.

Artículo 9.- Medios de comunicación de la información.-

A efectos de comunicación interna en la Universidad de Cádiz y difusión de la información, se considerará válido el correo electrónico o el fax como medio para dar traslado de las propuestas y de las alegaciones.

Disposición Adicional Primera.- Nuevos Planes de Estudios.-

1. En virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo Andaluz de Universidades, pendientes de aprobación definitiva, los Planes de Estudios que se implantarán en la Universidad de Cádiz hasta el año 2006 son los siguientes:

- Ingeniero Informático (2º ciclo), Escuela Superior de Ingeniería.
- Publicidad y Relaciones Públicas (2º ciclo), Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y de Administración Pública.

2. La Universidad de Cádiz, a través de los centros responsables, elaborará según lo previsto en el artículo 1.a) del presente Reglamento, y en atención a los cambios que puede inducir la puesta en marcha del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, los siguientes planes:

- Ingeniero Informático (1º y 2º ciclo), Escuela Superior de Ingeniería.
- Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas (1º y 2º ciclo), EU de Estudios Empresariales y de Administración Pública
- Licenciado en Criminología (sólo 2º ciclo), Facultad de Derecho

3. A las previstas en el apartado anterior, podrán sumarse las propuestas que en su momento se determinen por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Disposición Transitoria primera. Atendiendo a la situación de transitoriedad de los planes que ahora se aprueben, la relación de optatividad para nuevos planes queda restringida a 1,5 créditos ofertados por cada crédito a cursar, hasta tanto se produzca la adaptación al nuevo Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Disposición Transitoria segunda. El presente Reglamento no será de aplicación a los proyectos de modificación de planes de estudio aprobados por Junta de Centro con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.